



Ayuntamiento de Estepona

Contratación

Intervención

C

DON JOSÉ GUSTAVO RUBIO LUNA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada en 1ª convocatoria el día 8 de Mayo de 2015 adoptó con carácter resolutorio, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.- EXPEDIENTE NÚM. 139/13 DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN, RELATIVO A LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE CASETAS DEL PARQUE FERIA Y DEPORTIVO SITUADOS EN EL SECTOR SG-R2 "FERIAL" DEL PGOU DE ESTEPONA. RESOLUCIÓN DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS FRENTE AL DECRETO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2015.

Explicada la perentoriedad y urgencia del asunto, dada la necesidad de resolver los escritos presentados, y aceptada la misma por unanimidad de los asistentes, se da cuenta del Informe suscrito por D. José Antonio Macías Prieto, de fecha 28 de abril de 2015, al cual acompaña una serie de documentación anexa y justificativa de lo expuesto. En virtud de dicho informe con su documentación anexa, la Jefe de Sección del Departamento de Contratación, doña Marta Outón Perla, con fecha 5 de mayo de 2015 emite el siguiente Informe:

"1.- ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre de 2013 se aprueba el expediente número 139/13, relativo a la concesión demanial del uso privativo de bienes de dominio público del término municipal de Estepona para la construcción y posterior explotación de casetas del parque ferial y deportivo de Estepona, situadas en el sector SG-R2 "Ferial" del PGOU de Estepona.

En dicho pliego de condiciones -en el artículo 24- se otorgaba preferencia en el sorteo a las "entidades que no sean asociaciones sin ánimo de lucro que durante el periodo de los últimos cinco años hayan montado al menos en 3 años casetas de particular en el Recinto Caniquiqui o instalaciones de feria de mediodía, todo ello durante las ferias patronales o mayores de Estepona".

2.-Tras la celebración de tres sorteos anteriores y quedando parcelas desiertas (lotes 1, 2, 14, 15, 21, 22 y 23), tras la celebración de la mesa de contratación, se acuerda por Decreto del Alcalde de fecha 10 de abril de 2015 "convocar un nuevo sorteo para el jueves 16 de abril a las 13: 00h en la Sala de Prensa del Ayuntamiento de Estepona,".

3.- Que en dicha convocatoria de sorteo se otorgaba preferencia de conformidad con el pliego de condiciones regulador del expediente, a los siguientes solicitantes:

- Entidades sin ánimo de lucro: Asociación Peña El Búcaro de Estepona.

- Entidades con ánimo de lucro: Discoteca Plató 68, S.L., La Pepa, S.C., Francisco Vázquez Carrasco, y Blameli, S.L.

4.-Tras la notificación del Decreto con la convocatoria del sorteo se reciben escritos presentados

por:

- Don David González Florentín, en representación de Discoteca Plató 68, S.L., de fecha 15 de abril de 2015 y registro de entrada en este Ayuntamiento número 8367 en el que se solicita la suspensión del mismo ya que considera no es cierta la preferencia otorgada a Francisco Vázquez Carrasco, y Blameli, S.L.

- S.C La Pepa, de fecha 15 de abril de 2015 y registro de entrada en este Ayuntamiento número 8402 en el que se solicita la suspensión del sorteo, ya que considera no es cierta la preferencia otorgada a Francisco Vázquez Carrasco, y Blameli, S.L.

- D. Francisco Vázquez Carrasco, de fecha 23 de abril de 2015 y registro de entrada en este Ayuntamiento número 9.129, en el que solicita se verifiquen los años de montaje suyos, así como los de Discoteca Plató 68, S.L. y La Pepa, S.C.

- Don José Luis Blanca Medina, en representación de Blameli, S.L., de fecha 27 de abril de 2015 y registro de entrada en este Ayuntamiento número 9.305, en el que se solicita se verifique la acreditación de la experiencia de Discoteca Plató 68, S.L., La Pepa, S.C. y don Francisco Vázquez Carrasco.

5.- Con fecha 28 de abril de 2015, a la vista de los recursos presentados (recibido el día 30) se emite informe realizado por don José Antonio Macías Prieto, empleado municipal de la Delegación de Cultura.

2.- LEGISLACIÓN CONTEMPLADA:

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- INFORME:

Los escritos de alegaciones presentados tienen consideración, en principio, de recursos de reposición presentados contra el Decreto de fecha 10 de abril de 2015 que convoca a los solicitantes de casetas al sorteo, otorgando preferencia en el mismo a la entidad Blameli, S.L., a Don Francisco Vázquez, a Discoteca Plató 68, S.L., y a La Pepa, S.C.

Dichos escritos consideran que tales entidades no tienen la antigüedad y experiencia atribuida por el informe de la Delegación de Cultura de fecha 19 de diciembre de 2013, y aceptada por tanto por la Mesa de Contratación y el Decreto del Alcalde de fecha 10 de abril de 2015. En consecuencia, no tendrían tampoco la preferencia para elegir caseta en el sorteo.

Como ya se ha indicado, la preferencia para elegir caseta se otorgó a la vista del informe de la Delegación de Cultura y Fiestas Don José Antonio Macías Prieto, empleado del Área Socio-Cultural de fecha 19 de diciembre de 2013. Por tanto, a fin de aclarar la situación, se le requirió por escrito para que se ratificara en el informe elaborado o, en el caso de existir algún error, se rectificara el mismo.

Por su parte, los recurrentes se limitan a manifestar cada uno de ellos que el otro carece de la antigüedad en el montaje de la Feria que concede la prioridad en la elección de caseta, pero sin aportar prueba alguna que permita acreditar la suya propia.

Ante dicha circunstancia, cabe preguntarse quién tiene la carga de la prueba, si la Administración, o los recurrentes.

Indubitadamente la carga de la prueba la tienen los recurrentes de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil, puesto que los actos de la Administración se presumen válidos, en virtud de las previsiones del artículo 57 de la Ley 30/92.

Artículo 217. Carga de la prueba.

1. Cuando, al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión, desestimará las pretensiones del actor o del reconviniente, o las del

demandado o reconvenido, según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones.

2. Corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención.

3. Incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 57. Efectos.

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo **se presumirán válidos** y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

La presunción de validez de los actos administrativos es, evidentemente, una presunción "iuris tantum", es decir, de las que admiten prueba en contrario.

Las presunciones se regulan en la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que transcribimos los preceptos relativos a las mismas.

Artículo 385. Presunciones legales.

1. Las presunciones que la ley establece dispensan de la prueba del hecho presunto a la parte a la que este hecho favorezca.

Tales presunciones sólo serán admisibles cuando la certeza del hecho indicio del que parte la presunción haya quedado establecida mediante admisión o prueba.

2. Cuando la ley establezca una presunción salvo prueba en contrario, ésta podrá dirigirse tanto a probar la inexistencia del hecho presunto como a demostrar que no existe, en el caso de que se trate, el enlace que ha de haber entre el hecho que se presume y el hecho probado o admitido que fundamenta la presunción.

3. Las presunciones establecidas por la ley admitirán la prueba en contrario, salvo en los casos en que aquélla expresamente lo prohíba.

Por tanto, visto que los recurrentes no aportan documentación alguna a fin de probar las manifestaciones que realizan, analizamos el nuevo informe suscrito por D. José Antonio Macías y la documentación adjunta remitida por la Delegación de Cultura a fin de comprobar la antigüedad de los solicitantes, y, por tanto, su preferencia.

El criterio del que se parte es el del pliego aprobado el 28 de noviembre de 2013 que otorgaba prioridad, según el informe de la Delegación de Cultura, a las entidades con ánimo de lucro por haber instalado casetas al menos 3 veces en los últimos 5 años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Tras analizar la documentación remitida por la Delegación, se llega a las conclusiones siguientes:

1.- D. Francisco Vázquez Carrasco.-

- Año 2009.

Según consta en el informe de José Antonio Macías de fecha 28 de abril de 2015.

- Año 2010:

La autorización para montar la caseta está a nombre de doña M^a José Sánchez Macías, tal y como indica el informe y la documentación.

- Año 2011:

Montó caseta, según el listado firmado por la Concejala de Fiestas con registro de salida de fecha 17 de agosto de 2011 y la carta de pago.

- Año 2012:

No consta documentación de instalación de caseta.

- Año 2013:

No consta documentación de instalación de caseta.

En resumen, sólo constan dos 2 años de experiencia en los últimos 5 años.

Conclusión: No tiene la antigüedad exigida por el pliego para obtener la preferencia en el sorteo.

2.- Blameli, S.L.-

- Año 2009:

Montó caseta como persona física D. José Luis Blanca Medina, según el informe de José Antonio Macías, de fecha 28 de abril de 2015.

- Año 2010:

Montó caseta, según la autorización dada por la Delegación de Fiestas y la carta de pago de julio de 2010.

- Año 2011:

Montó caseta, según el listado firmado por la Concejala de Fiestas con registro de salida de fecha 17 de agosto de 2011 y la carta de pago.

- Año 2012:

No consta documentación de instalación de caseta.

- Año 2013:

No consta documentación de instalación de caseta.

En resumen, tiene 2 años de experiencia en los últimos 5 años.

Conclusión: No tiene la antigüedad exigida por el pliego para obtener la preferencia en el sorteo.

3.- La Pepa, S.C.-

La Pepa, S.C. se constituyó en mayo de 2013, tal y como consta en el documento de constitución que consta en el expediente.

- Año 2009:

Montó caseta como persona física D. Rafael Infantes Cedeño, según el informe de José Antº Macías, de fecha 28 de abril de 2015.

- Año 2010:

Montó caseta como persona física D. Rafael Infantes Cedeño, según la autorización dada por la Delegación de Fiestas y la carta de pago de julio de 2010.

- Año 2011:

Montó caseta como People Copas 2008, S.L., representado por D. Rafael Infantes Cedeño, según el listado firmado por la Concejala de Fiestas con registro de salida de fecha 17 de agosto de 2011 y la carta de pago.

- Año 2012:

Montó caseta como persona física D^a. Josefa Infantes Cedeño, según la documentación aportada por la Delegación de Fiestas (seguro de responsabilidad civil y solicitud de montaje).

- Año 2013:

Montó caseta, según la documentación aportada por la Delegación de Fiestas (seguro de responsabilidad civil, carta de pago y solicitud de montaje).

La Pepa, S.C. se constituyó en mayo de 2013.

En resumen, tiene 1 año de experiencia en los últimos 5 años.

Conclusión: *No tiene la antigüedad exigida por el pliego para obtener la preferencia en el sorteo. Circunstancia irrefutable, puesto que la sociedad civil se constituyó en 2013.*

4.- Discoteca Plató 68, S.L.

- Año 2009:

No consta documentación de instalación de caseta.

- Año 2010:

No consta documentación de instalación de caseta.

- Año 2011:

No consta documentación de instalación de caseta. Aunque en el informe de José Antonio Macías, de fecha 28 de abril de 2015 se explica que montó conjuntamente con Blameli, S.L., toda la documentación aportada por la Delegación de Fiestas está a nombre de Blameli, S.L., no de Discoteca Plató 68, S.L. Consta a nombre de Blameli, S.L.: carta de pago de la Caseta Oporto y listado firmado por la Concejala de Fiestas con registro de salida de fecha 17 de agosto de 2011.

- Año 2012:

Montó caseta, según la documentación aportada por la Delegación de Fiestas (seguro de responsabilidad civil, certificado de instalación eléctrica y solicitud de montaje).

- Año 2013:

Montó caseta, según la documentación aportada por la Delegación de Fiestas (seguro de responsabilidad civil, carta de pago y solicitud de montaje).

En resumen, tiene 2 años de experiencia en los últimos 5 años.

Conclusión: *No tiene la antigüedad exigida por el pliego para obtener la preferencia en el sorteo.*

4.- CONCLUSIONES

1.- *Son los recurrentes, en principio, quienes tienen la carga de la prueba. Por tanto, éstos debieran probar las alegaciones efectuadas acerca de las entidades a las que acusan de carecer de experiencia suficiente para tener preferencia en el sorteo de casetas. Los recurrentes sin embargo, se han limitado a evacuar manifestaciones, pero sin aportar documentación para probar la experiencia propia o la falta de la ajena.*

2.- Del nuevo informe y documentación facilitada por la Delegación de Fiestas en abril de 2015, se deduce que ninguna de las cuatro entidades a las que la mesa de contratación y el Decreto del Alcalde recurrido había otorgado preferencia (La Pepa, S.C., Blameli, S.L., Discoteca Plató 68, S.L. y Francisco Vázquez Carrasco), tiene la antigüedad necesaria para disfrutar de tal privilegio.

El criterio del que se parte es el del pliego aprobado el 28 de noviembre de 2013 que otorgaba prioridad a las entidades con ánimo de lucro por haber instalado casetas al menos 3 veces en los últimos 5 años. Es decir, los años de referencia son 2013, 2012, 2011, 2010 y 2009.

3.- Si el órgano competente lo estima oportuno, se debería convocar nuevo sorteo sin la preferencia de las entidades de referencia.

Éste es el informe evacuado por quien suscribe que gustosamente somete a cualquier otro más fundado en derecho”.

Vistos los Informes emitidos por D. José Antonio Macías, de fecha 28 de abril de 2015 y por D^a Marta Outón Perla, de 5 de mayo de 2015 y de conformidad con el mismo; y, actuando la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno en virtud de acuerdo de fecha 24 de junio de 2011, los señores reunidos por unanimidad y con carácter resolutorio, acuerdan:

Primero.- Estimar los recursos presentados, dado que del nuevo informe jurídico y de la documentación facilitada por la Delegación de Fiestas en abril de 2015, se deduce que ninguna de las cuatro entidades a las que la mesa de contratación y el Decreto del Alcalde recurrido había otorgado preferencia (La Pepa, S.C., Blameli, S.L., Discoteca Plató 68, S.L., y Francisco Vázquez Carrasco), tiene la antigüedad necesaria para participar en el sorteo para las personas o entidades con experiencia acreditada.

Segundo.- En consecuencia, revocar parcialmente el Decreto de Alcaldía de 10 de abril de 2015, en cuanto se establecía la clasificación de los grupos “Entidades con ánimo de lucro y con experiencia acreditada” y “Entidades no incluidas en ninguno de los grupos anteriores” para el sorteo, desapareciendo de las entidades con ánimo de lucro y con experiencia acreditada los arriba mencionados, debiendo los mismos incluirse en el último grupo. El resto del Decreto se mantiene igual.

Tercero.- Convocar nuevo sorteo para el resto de solicitantes, debiendo incluir junto a los que aparecen en el Decreto de Alcaldía de 10 de abril de 2015, a La Pepa, S.C., Blameli, S.L., Discoteca Plató 68, C.L., y Francisco Vázquez Carrasco.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa del Área Económica en la primera sesión que se celebre, de conformidad con el art. 126 del ROF. Previamente se ha justificado por el Sr. Alcalde la inclusión de este asunto en el orden del día por razones de urgencia, al amparo de lo establecido en el art. 82 del citado Reglamento; actuación que ha sido ratificada por acuerdo unánime de los reunidos.

Lo preinserto concuerda con el borrador del acta de la sesión a que me refiero. Para que conste, a los efectos procedentes y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, conforme a lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, Don José María García Urbano, en Estepona a ocho de mayo de dos mil quince.

